

Eliminado: 3 palabras y 1 firma  
Fundamento: Art. 18, fracción II, LFTAIPG\* y Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, LGCDIDEAPF  
Motivación: Ver (1) y (2)

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**ACUSE**



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

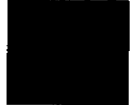
**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Dirección General de Supervisión de Mercados  
Dirección General Adjunta de Seguimiento Contable

Fecha de Clasificación: 24 de abril de 2014.  
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión de Mercados  
Reservada: Todo el documento.  
Periodo de Reserva: 12 años  
Fundamento Legal: Artículos 13, fracción V, y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y disposiciones Vigésimo Cuarta, fracción I, y Vigésimo Séptima de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.  
Confidencial: (X) No aplica  
Rúbrica



29/ Abr / 14



11: 30 horas

México, D.F. a 24 de abril de 2014

Oficio No. 151-3/105732/2014

ASUNTO: Se requiere información.



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
**DESPACHADO**

OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V.  
Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Piso 25  
Colonia Juárez  
06600, México, Distrito Federal.

24 ABR. 2014

**DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,  
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES  
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO**

At'n: Sr. Sergio Hidalgo Monroy Portillo  
Director General

De conformidad con lo previsto por los artículos 2, segundo párrafo, 4 fracciones I, XXX y XXXVIII, y 5, párrafos primero y último, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 351 primer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, vigente a partir del 28 de junio de 2006 en términos de su artículo primero transitorio; así como con los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el mismo medio el 18 de enero de 2005; esta Comisión tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, así como a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, respecto de las obligaciones que les impone la Ley del Mercado de Valores, a fin de que observen debidamente la citada ley y las disposiciones generales que de ella emanan.

En ejercicio de las facultades previstas en los preceptos legales invocados, en lo dispuesto por los artículos 355, párrafo segundo, fracción I, 360, párrafo primero, y 417 de la Ley del Mercado de

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

Valores, así como en los artículos 43, párrafo primero, 46, 47 y 48 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; considerando que esta Comisión, como ha quedado mencionado, cuenta en términos generales con facultades de supervisión para verificar el cumplimiento de dicha Ley y de las disposiciones que de ella emanan, pudiendo al efecto requerir toda clase de información y documentación relacionada con las actividades, entre otras personas, de las emisoras; y motivado en el análisis: (i) de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2012 y 2011, con dictamen de los auditores independientes, presentados por OHL México, S.A.B. de C.V. (en adelante indistintamente "OHLMEX" o la "Emisora"), a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., denominado Emisnet (en adelante "Emisnet"), con fecha 09 de mayo de 2013 y 04 de mayo de 2012 (en adelante los "Estados Financieros Consolidados"); y (ii) del reporte anual de dicha Emisora correspondiente al ejercicio social de 2012 y 2011, presentado a través de Emisnet el 30 de abril de 2013 y el 27 de abril de 2012, respectivamente; se requiere a esa Emisora, para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente, proporcione a la Dirección General de Supervisión de Mercados de esta Comisión, a la atención de la C.P. Flérida Gutiérrez Vidal, Director General Adjunto de Seguimiento Contable de la referida Dirección General, la siguiente información:

1. Copia simple de la guía, manual o política contable para el registro de los activos e ingresos relacionados con los derechos (construcción, explotación, conservación, y mantenimiento) de concesión obtenidos por OHLMEX y/o sus subsidiarias, que incluya las afectaciones a las siguientes cuentas: "Inversión en concesiones neto", "Ingresos por construcción", "Ingresos por cuentas de peaje" y "Otros ingresos de operación". Las copias simples solicitadas deberán ser entregadas en archivo electrónico.
2. Copia simple de los títulos de concesión obtenidos por la Emisora y/o sus subsidiarias, en las que se resalten las cláusulas en donde se estipule la rentabilidad garantizada o tasa interna de retorno fija que otorga al concesionario el derecho a recuperar la inversión total del proyecto más una tasa interna de retorno real anual mínima neta de impuestos. Las copias simples solicitadas en los términos descritos en este numeral deberán ser entregadas en archivo electrónico.
3. Archivo electrónico en formato MS Excel que contenga las proyecciones financieras en donde se muestre el cálculo de la estimación de la rentabilidad durante la vigencia de la concesión, realizadas por la Emisora y/o sus subsidiarias, para cada una de sus concesiones. La información deberá presentarse al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2011.
4. Copia simple del documento en donde el Gobierno (concedente) autorice la manera en que se determina la rentabilidad real de cada concesión y la rentabilidad garantizada o tasa interna de retorno fija, el cual es utilizado para el reconocimiento de la diferencia entre la rentabilidad garantizada y la rentabilidad real en la cuenta de Otros ingresos de operación; a saber, el documento denominado "Inversión total pendiente de recuperar" por lo que corresponde a las concesiones otorgadas a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V. y Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V. Las copias simples solicitadas en los términos descritos en este numeral deberán ser entregadas en archivo electrónico.

5. Informe en el que se detalle el nombre de quien le provee a OHLMEX y/o sus subsidiarias los servicios de registro vehicular y una breve descripción del tipo de actividades que dicho proveedor realiza.
6. Copia simple del documento mediante el cual se valide o certifique el aforo vehicular real de cada una de las concesiones que posee OHLMEX y/o sus subsidiarias, correspondiente a los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Las copias simples solicitadas en los términos descritos en este numeral deberán ser entregadas en archivo electrónico.
7. Archivo electrónico en formato MS Excel que contenga la integración de la cuenta "Rentabilidad garantizada" cuyo monto, en los Estados Financieros Consolidados asciende a \$21,563,055 miles de pesos y \$13,564,073 miles de pesos, para 2012 y 2011, respectivamente. Se deberán mostrar los montos y porcentajes que representa cada una de las concesiones de la citada cuenta.
8. Archivo electrónico en formato MS Excel que contenga la integración de la cuenta "Ingresos por cuotas de peaje" cuyo monto, en los Estados Financieros Consolidados asciende a \$2,568,656 miles de pesos y \$1,930,384 miles de pesos, para 2012 y 2011, respectivamente. Se deberán mostrar los montos y porcentajes que representa cada una de las concesiones de la citada cuenta.
9. Archivo electrónico en formato MS Excel que contenga la integración de la cuenta "Otros ingresos de operación" cuyo monto, en los Estados Financieros Consolidados asciende a \$7,998,982 miles de pesos y \$5,854,946 miles de pesos, para 2012 y 2011, respectivamente. Se deberán mostrar los montos y porcentajes que representa cada una de las concesiones de la citada cuenta.

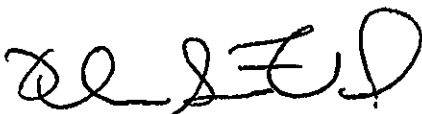
La información que deberá ser proporcionada a esta Comisión en formato electrónico en los términos expuestos en los numerales 1 a 4 y 6 a 9 anteriores, deberá contenerse en disco o discos compactos no regrabables ni modificables, con la firma autógrafa de quien, con facultades suficientes para tales efectos, suscriba el escrito de contestación al presente oficio. En adición a lo anterior, en el escrito de contestación al presente oficio se deberá de incluir la confirmación de que la información proporcionada en cumplimiento de los numerales 1 a 4 y 6 a 9 anteriores, es una copia fiel de la documentación original que obra en los archivos y registros de esa Emisora.

La información y/o documentación requerida deberá ser enviada por esa Emisora a esta Comisión dentro del plazo previamente establecido, en el entendido de que en caso de que no reúna los requisitos o características de tiempo y forma señalados en el presente oficio, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento antes mencionado y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, con base en las facultades conferidas al que suscribe el presente en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafos primero, fracciones I y XVII, y antepenúltimo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en relación con los artículos 1, 3, 4, 11, párrafos penúltimo y último, 12, 15, párrafo segundo, 16, párrafos primero y segundo, fracciones I y VIII, 17, fracciones III y XII, 26, fracciones I, inciso a), II y VIII, y 61, primer párrafo, del Reglamento

Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; en concordancia con los artículos 18, fracciones I, incisos 1) y 5), y III, incisos 9), 13), 15) y 18), y 50 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009, así como con el artículo 1, fracciones I y V, del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el referido Medio informativo el 31 de agosto de 2009.

ATENTAMENTE



C.P. FLÉRIDA GUTIÉRREZ VIDAL  
**Director General Adjunto de  
Seguimiento Contable**



LIC. MÓNICA ALONSO TRINCADO  
**Director General Adjunto de  
Seguimiento de Mercados**

**Motivación de la Clasificación del requerimiento de información realizado a través del oficio número 151-3/105732/2014 del 24 de abril de 2014.**

Elaborada de conformidad con el artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de personas físicas es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.

\* LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el último párrafo, del Transitorio Quinto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

\* LGCDIDEAPF: Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003.